



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LAS PROPUESTAS DE REFORMA Y ADICIONES A LOS LINEAMIENTOS DE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comisión Jurídica:	Comisión Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Dictamen:	Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del Consejo General las propuestas de reforma y adiciones a los Lineamientos de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos de la Oficialía de Partes del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**La Sombra de
Arteaga:**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto.

ANTECEDENTES:

I. Expedición de los Lineamientos: El veintiuno de julio de dos mil diecisiete el Consejo General mediante acuerdo¹ aprobó los Lineamientos, mismos que fueron publicados en La Sombra de Arteaga el dieciocho de agosto de ese mismo año.

II. Integración de la Comisión Jurídica. El veintinueve de octubre de dos mil veintiuno el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/120/21² por el cual se aprobó la integración de las comisiones permanentes del Instituto, entre ellas, la Comisión Jurídica.

III. Solicitud de propuestas de reforma a la normatividad interna: El uno de abril la Secretaría Ejecutiva emitió el oficio SE/610/22 a través del cual, en atención a la petición realizada por el Presidente de la Comisión Jurídica mediante el diverso CJ/09/2022, solicitó a las y los titulares de áreas de la Secretaría Ejecutiva del Instituto la remisión de las propuestas de reforma a la normatividad interna del Instituto.

IV. Proyección de las modificaciones y adiciones a los Lineamientos. Del siete al veinticinco de abril en el Instituto se llevaron a cabo diversas acciones vinculadas con la proyección de los Lineamientos.³

V. Remisión de proyecto de modificaciones y adiciones a los Lineamientos. El veinte de abril a través del oficio DEAJ/423/2022, la Dirección Ejecutiva remitió a la Comisión Jurídica el proyecto de modificaciones y adiciones a los Lineamientos.

¹ Consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_21_Jul_2017_12.pdf.

² Consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Oct_2021_1.pdf.

³ Consistentes en el análisis de la propuesta de modificaciones y adiciones a los Lineamientos, reuniones de trabajo llevadas a cabo por las áreas responsables del Instituto vinculadas con su emisión; así como las observaciones realizadas por las consejerías electorales del Consejo General y su incorporación al proyecto. Dicha propuesta se hizo del conocimiento de las representaciones de los partidos políticos inscritos ante el Instituto a través del oficio CJ/10/2022 remitido el veinte de abril por la Comisión Jurídica, para que, en su caso, emitieran sus comentarios; en ese sentido, el veinticinco de abril el Presidente de la Comisión Jurídica mediante el oficio CJ/11/2022 remitió el diverso CDEQ/SJT/016/2022 signado por la representación propietaria del Partido Revolucionario Institucional, a través del cual hizo llegar observaciones y/o comentarios relacionados con el proyecto de Lineamientos, mismas que fueron analizadas y atendidas por la Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VI. Sesión de la Comisión Jurídica. El veintisiete de abril en sesión extraordinaria de la Comisión Jurídica se aprobó el Dictamen, por lo que dicha determinación se remitió a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio CJ/14/2022, para los efectos conducentes.

VII. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El veintisiete de abril a través del oficio SE/760/22, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Consejera Presidenta Provisional del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha, a través del oficio P/178/22, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución Federal estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en la Constitución, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.
2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño.
3. Por su parte, los artículos 98 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General y, entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las Leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar por que los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

4. El artículo 61, fracciones VI, XXII, XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento, dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local, así como las demás disposiciones señaladas en la Ley Electoral y ordenamientos jurídicos aplicables.

5. En ese sentido, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente al Instituto se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad de decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada, emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra a la autonomía orgánica y normativa, entre otras.⁴

6. Por su parte, el artículo 68, párrafo primero de la Ley Electoral, así como 15 del Reglamento Interior, disponen que el Consejo General integra comisiones para la realización de asuntos de su competencia, mismas que cuentan con el carácter de permanentes o transitorias y se integran con el número de miembros que para cada caso acuerde; además, que el trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.

7. En mérito de lo anterior, los artículos 16, fracción III y 26, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto, establecen que la Comisión Jurídica tiene el carácter de permanente y competencia para revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto que presenten los órganos operativos y técnicos.

8. Ahora bien, el presente acuerdo tiene como finalidad modificar y adicionar los Lineamientos que regulan el funcionamiento de la Oficialía de Partes del Instituto.

9. Ello se fundamenta en la facultad reglamentaria del Consejo General que se despliega con la emisión de reglamentos y acuerdos –sin que ello signifique que dicha facultad es absoluta– por lo que se tiene la obligación de ejercerla dentro de los límites señalados constitucional y legalmente.

⁴ Ugalde Calderón, Filiberto Valentín, Órganos constitucionalmente autónomos, Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

10. En ese orden de ideas, en un reglamento o acuerdo es imperativo que se atienda el marco constitucional, conforme a los diversos principios que en materia electoral se deben velar, tales como el de certeza, legalidad y jerarquía normativa, el cual exige que los reglamentos tengan como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que sea posible que contengan mayores posibilidades o impongan distintas limitantes a las incluidas en la ley respectiva.⁵

SEGUNDO. Disposiciones generales en materia de Oficialía de Partes.

11. En términos de los artículos 13 del Reglamento Interior y 1 de los Lineamientos, este organismo cuenta con una Oficialía de Partes, la cual tiene competencia para la recepción, sistematización, clasificación, distribución de la correspondencia, documentación y objetos dirigidos al Instituto y su personal con motivo de sus funciones; lo anterior atendiendo los Lineamientos que expida el Consejo General.

12. Por su parte, el artículo 111 del Reglamento Interior prevé las atribuciones de la Oficialía de Partes, entre las que se encuentran: recibir, clasificar, registrar y entregar en el área correspondiente toda la documentación que se le presente; instrumentar los registros indispensables para el adecuado control de la documentación según los criterios que establezca el Consejo General, así como las demás que le sean encomendadas por la Coordinación Jurídica del Instituto.

13. Así, las actividades señaladas se ejercen a través de la persona titular de la Oficialía de Partes del Instituto,⁶ la cual depende jerárquicamente de la Coordinación Jurídica, además que esta cuenta con el personal para el desempeño de sus funciones de conformidad con lo previsto en los artículos 44, párrafo cuarto y 110 del Reglamento Interior.

TERCERO. Dictamen.

14. El veintisiete de abril la Comisión Jurídica aprobó el Dictamen, para lo cual ordenó someter a consideración del Consejo General, lo siguiente:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LAS PROPUESTAS DE REFORMA Y ADICIONES A LOS LINEAMIENTOS DE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

⁵ Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0159-2016.pdf.

⁶ Se trata de la persona titular de la Coordinación Jurídica del Instituto.



DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del Consejo General las propuestas de reforma y adiciones a los Lineamientos de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, los cuales forman parte integral del presente documento y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

....

(Énfasis original).

15. Al respecto se establece que los Lineamientos tienen por objeto regular el funcionamiento de la Oficialía de Partes del Instituto; en ese sentido, las modificaciones que dictaminó la Comisión Jurídica tienen como finalidad reformar parte de sus disposiciones normativas con el objeto de integrarlas, dotar de operatividad sus funciones y realizar su actualización.

16. En ese sentido, en el artículo 1 de los Lineamientos se adiciona la actividad de verificación como parte del procedimiento de recepción de la correspondencia; lo anterior, para que dicha acción la realice el funcionariado de la Oficialía de Partes previo a la recepción de la documentación que se recibe.

17. Además, en el artículo 2 de los Lineamientos se adiciona a la Contraloría General del Instituto para prever la recepción y entrega de la documentación dirigida a ese órgano; por su parte, en el artículo 5 se incorporan a las funciones de la Oficialía de Partes las etapas de verificación, registro, sistematización y clasificación en la recepción de la correspondencia.

18. En cuanto al artículo 7, fracción I se prevé la función de la Oficialía de Partes relativa a verificar que la correspondencia recibida se encuentre debidamente dirigida a las áreas del Instituto o al órgano que corresponda y que sea legible. Además, que en caso de que no contenga la firma autógrafa o huella digital de quien promueva o existan irregularidades u omisiones, se asiente dicha situación como observación al momento de recibir la documentación u objetos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

19. Con relación al vencimiento de plazos derivados de las actuaciones que realizan las diversas áreas del Instituto, en la fracción X del artículo 7 de los Lineamientos se establece la previsión en cuanto a la debida gestión para la recepción de la correspondencia y el seguimiento de las guardias que se programen en coordinación con las referidas áreas.

20. En concordancia con lo anterior, en el artículo 9 de los Lineamientos se realizaron ajustes en materia de lenguaje incluyente; asimismo en el artículo 13 se regula la anticipación de las solicitudes para cubrir guardias, lo anterior con la finalidad de que prevean los recursos humanos y técnicos necesarios. Además, se precisa que la Contraloría General puede solicitar guardias por vencimiento de plazos para los actos que emita dicho órgano.

21. Así mismo, con el objeto de regular la recepción de documentación de diversa índole, en el artículo 17 de los Lineamientos se adicionó que, en los casos que corresponda, el personal de la Oficialía de Partes previa consulta a quien ejerza la titularidad de la Coordinación Jurídica asentará la información preliminar relativa al tipo de documento que se reciba, así como el órgano del Instituto al que se debe remitir.

22. En cuanto al artículo 18 de los Lineamientos se actualizó la denominación de la Unidad de Transparencia de conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley Electoral, así como 8, fracción II y 10 del Reglamento Interior del Instituto vigente y se adicionó el artículo 19 para prever que la correspondencia que sea dirigida a la Contraloría y que se presente en el Instituto sea recibida por la Oficialía de Partes, así como que se remita de manera inmediata a dicho órgano.

23. Finalmente, en el dictamen que se somete a consideración se prevén tres artículos transitorios que se refieren a la entrada en vigor de las modificaciones a los Lineamientos y a su publicación.

24. Como se advierte, con las modificaciones y adiciones a los Lineamientos se regulan las funciones que realiza el funcionario vinculado con las actividades propias de la Oficialía de Partes y personas usuarias, a fin de fortalecer el principio de certeza que rige en el ejercicio de la función electoral.

CUARTO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

25. Para efectos de la aprobación virtual de esta determinación se consideran las medidas preventivas adoptadas por las autoridades sanitarias⁷, así como las determinadas por este Instituto con relación al virus SARS CoV-2; por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral, se instruye a la Secretaría Ejecutiva que certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 y 104 de la Ley General; 52, 53, 57, 61, fracciones VI, XXII, XXIX y XXXVIII y 68, párrafo primero, 70 de la Ley Electoral; 8, fracción II, 10, 13, 15, 16, fracción III, 26, fracción IV, 44, párrafo cuarto, 87, fracción II, 88, 110 y 111 del Reglamento Interior, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del Consejo General las propuestas de reforma y adiciones a los Lineamientos de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Las modificaciones y adiciones a los Lineamientos de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro entrarán en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos lleve a cabo la integración de las modificaciones y adiciones al texto vigente de los Lineamientos de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para su publicación en el sitio de internet del Instituto.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

⁷ El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/director-general/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19--11-march-2020>.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintinueve de abril de dos mil veintidós, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el veintinueve de mayo del dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	

DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA

Consejera Presidenta Provisional

Rúbrica

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA

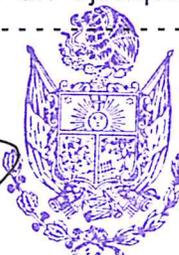
Secretario Ejecutivo

Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior de este Instituto en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el veintinueve de abril de dos mil veintidós, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de nueve fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.

DOY FE.-

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LAS PROPUESTAS DE REFORMA Y ADICIONES A LOS LINEAMIENTOS DE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Estudio del fondo.	4
<i>I. Disposiciones generales.</i>	4
<i>II. Disposiciones reglamentarias.</i>	5
SEGUNDO. Lineamientos.	7
<i>III. Contenido</i>	7
<i>a. Capítulo I. Disposiciones Generales.</i>	7
<i>b. Capítulo II. De la Oficialía y su Titular.</i>	7
<i>c. Capítulo III. De la recepción de documentos.</i>	8
<i>d. Transitorios.</i>	9
DICTAMEN	9

ANTECEDENTES

I. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2.

Así el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo de dos mil veinte, el Instituto



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Electoral del Estado de Querétaro¹ emitió diversas medidas preventivas, entre las que se previó la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones, de ahí que los trabajos que se llevaron a cabo se efectuaron bajo esta modalidad.

II. Ley Electoral del Estado de Querétaro. El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro la Ley Electoral del Estado de Querétaro,² que abrogó la Ley comicial vigente hasta mayo del mismo año.

III. Reforma de los Lineamientos. El veintiuno de julio de dos mil diecisiete, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto³ se realizaron reformas a los Lineamientos de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.⁴

IV. Integración de las comisiones permanentes y transitorias del Instituto. El veintinueve de octubre de dos mil veintiuno el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/120/21⁵ por el que aprobó la integración de las comisiones permanentes y transitorias entre ellas, la Comisión Jurídica.⁶

V. Reuniones de trabajo. Durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de dos mil veintidós⁷ se realizaron varias reuniones con las Consejerías Electorales y diversas áreas del Instituto entre ellas la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos,⁸ Coordinación Jurídica de la Dirección Jurídica y la

¹ En adelante Instituto.

² En adelante Ley Electoral.

³ Cfr. https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_21_Jul_2017_12.pdf

⁴ En adelante Lineamientos.

⁵ Cfr. https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Oct_2021_1.pdf

⁶ En adelante Comisión.

⁷ Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención en contrario, corresponden a dos mil veintidós.

⁸ En adelante Dirección Jurídica.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Secretaría Técnica de la Comisión, a efecto de revisar la normatividad interna del Instituto entre la cual se encuentran los Lineamientos.

VI. Proyecto de reforma a los Lineamientos. El veinte de abril, la Dirección Jurídica a través de oficio DEAJ/423/2022 remitió a la Presidencia de la Comisión el proyecto de reforma a los Lineamientos.

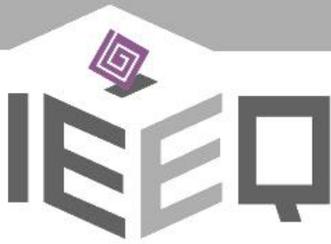
VII. Remisión del proyecto a representaciones de partidos políticos y Consejerías. El veinte de abril mediante oficio CJ/10/2022 la Comisión remitió vía correo electrónico a las representaciones de partidos políticos y Consejerías, el proyecto de reforma a los Lineamientos a efecto de que, en caso de tener alguna observación a dicho proyecto, éstas fueran remitidas a la Dirección Jurídica a través de la Comisión.

VIII. Remisión e incorporación de observaciones. En su oportunidad la Comisión remitió vía electrónica a la Dirección Jurídica las observaciones realizadas al proyecto de reforma de los Lineamientos, mismas que fueron analizadas, valoradas y en su caso incorporadas.

IX. Remisión de la propuesta de reforma a los Lineamientos. Derivado de la atención a las observaciones formuladas, la Dirección Jurídica remitió a la Presidencia de la Comisión mediante oficio DEAJ/434/2022 el proyecto final de reforma a los Lineamientos, a efecto de ser sometido a consideración de quienes integran la Comisión.

X. En mérito de lo anterior y de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

PRIMERO. Estudio de Fondo.

I. Disposiciones generales.

1. El artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹ y 2º, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,¹⁰ establecen la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

2. Los artículos 41, Base V del apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,¹¹ así como 52, 53, 56, 57 y 61 de la Ley Electoral, prevén las atribuciones, funciones, fines y competencias del Instituto, que es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior, que se rige por los principios de la función electoral.

Asimismo, el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales; de igual forma, es competente para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento.

⁹ En adelante Constitución Federal.

¹⁰ En adelante Constitución Local.

¹¹ En adelante Ley General.

3. El artículo 13 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹² señala que el Instituto contará con una Oficialía de Partes, que será competente para la recepción, sistematización, así como la distribución de la correspondencia y documentación dirigida al Instituto, atendiendo los lineamientos que al efecto se expidan.

4. El artículo 44, fracción I, inciso h) y párrafo segundo, en relación con el artículo 110 del Reglamento Interior estatuyen que la Coordinación Jurídica dará seguimiento a los sistemas de registro de la Oficialía de Partes, así, quien ejerza la titularidad de dicha Coordinación será titular de la Oficialía de Partes del Instituto por lo tanto dependerá jerárquicamente de esta y contará con personal para el desempeño de sus funciones.

5. El artículo 111 del Reglamento Interior dispone las atribuciones de la Oficialía de Partes, entre las cuales se encuentran, recibir toda la documentación que se le presente en el Instituto; instrumentar los registros que se consideren indispensables para el adecuado control de la documentación recibida; clasificar la documentación recibida, según los criterios que establezca el Consejo General; registrar de manera consecutiva la documentación recibida en el libro de registro de correspondencia y en el sistema; entregar en el área correspondiente del Instituto, la documentación recibida, previo acuse de recibo.

II. Disposiciones reglamentarias.

6. De conformidad con los artículos 68 de la Ley Electoral, en relación con los artículos 15 y 16, fracción III del Reglamento, el Consejo General integra comisiones permanentes y transitorias para la realización de asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde y su

¹² En adelante Reglamento Interior.



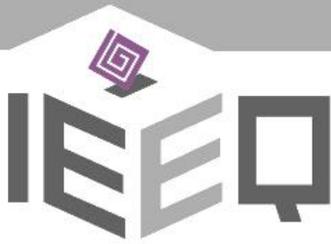
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

trabajo se sujeta a las disposiciones de dicha ley, así como a las competencias y procedimientos reglamentarios, entre las que se encuentra la Comisión.

7. En ese tenor, el artículo 26 del Reglamento Interior, estatuye que la Comisión es competente, entre otras cuestiones, para dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas del Instituto en materia jurídica; realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, y rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes.

8. Ahora bien, este Instituto cuenta con autonomía normativa, esto es, la facultad de emitir sus propios ordenamientos para su debida organización y administración al interior, así como con la facultad reglamentaria para emitir normatividad que le permitan el cumplimiento de sus fines, esta posibilidad se enfrenta a la restricción de la propia naturaleza de la facultad reglamentaria que obedece al principio de jerarquía normativa y en tal supuesto, el Reglamento exclusivamente debe concretar la forma y medios para cumplir la Constitución y la Legislación que regula sus facultades.

9. Cabe precisar que, el presente análisis también se realiza en aras de los principios de congruencia y consistencia, respecto del primero de los mencionados a fin de examinar que tanto el texto de los Lineamientos como la legislación en la materia se encuentren homogeneizados, lo anterior para una efectiva aplicación y en torno al segundo principio a fin de corroborar que exista coherencia en el texto así como un lenguaje adecuando a fin de hacer frente a



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

la implementación de diversos ordenamientos, además de facilitar y eficientizar la labor administrativa y técnica de este Instituto.¹³

SEGUNDO. Lineamientos.

III. Contenido

a. Capítulo I. Disposiciones Generales.

10. El artículo 1 establece lo referente al objeto de los Lineamientos y el procedimiento de recepción de documentación y objetos en la Oficialía de Partes, por lo que se incorporar la etapa de verificación a dicho procedimiento, a efecto de que el funcionariado adscrito a dicha área cuente con facultades para revisar la documentación que se presenta en ventanilla.

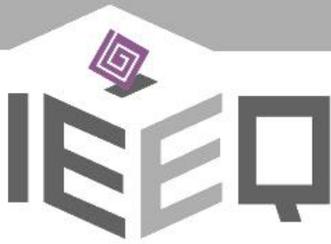
11. El artículo 2 estatuye el glosario para mejor entendimiento de los Lineamientos, por lo que se propone dar orden alfabético, e incorporar los conceptos para la Contraloría General del Instituto y eliminar la Ley Electoral, toda vez que no es necesaria.

b. Capítulo II. De la Oficialía y su Titular.

12. El artículo 5 contiene las funciones de la persona titular de la Oficialía de Partes por lo que de igual manera se incorporan las etapas del proceso de recepción de documentación y objetos como lo son verificación, registro, sistematización y clasificación.

13. El artículo 7 estatuye las funciones de la Oficialía de Partes, en la cual se incorpora la etapa de verificación del proceso de recepción de documentación

¹³ Lo anterior de conformidad con la jurisprudencia 1/2000 de rubro "Fundamentación y motivación de los acuerdos del Instituto Federal electoral, que se emiten en ejercicio de la función reglamentaria".



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

y coordinación con las áreas del Instituto, además de la actualización del nombre de la coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación. También se adiciona la facultad de acordar con las áreas del Instituto la gestión que deba darse a la recepción de documentación y objetos que requieran tratamiento especial, según el caso en particular.

c. Capítulo III. De la recepción de documentos.

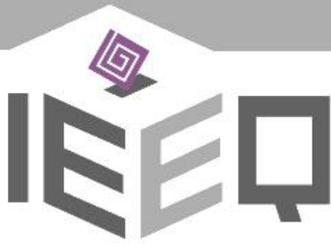
14. El artículo 9 estipula la facultad de registrar la documentación y objetos recibidos, a dicho artículo se le incorporó en su redacción el lenguaje incluyente.

15. El artículo 13, señala lo relativo a las guardias de la Oficialía de Partes, por lo que se prevé que tanto la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva, así como la contraloría General y los órganos del Instituto soliciten con la debida anticipación las guardias correspondientes.

16. El artículo 17 dispone que el personal de la Oficialía de partes asentará previa consulta del titular de la Coordinación Jurídica, la información preliminar relativa al tipo de documento y órgano del documento al cual se remitirá la documentación recibida.

17. El artículo 18 contempla lo referente a las solicitudes de información pública, en este caso únicamente se actualizó el nombre de la Unidad de Transparencia del Instituto.

18. Asimismo, se incorporó el artículo 19 que señala la correspondencia que se encuentre dirigida a la Contraloría que se presente ante el Instituto será



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

recibida por la Oficialía, quien la remitirá inmediatamente al órgano correspondiente en los términos de los presentes Lineamientos.¹⁴

d. Transitorios

19. Finalmente, además de los preceptos que fueron analizados, se incluyen tres artículos transitorios en los que se señalan; las reformas y adiciones a los Lineamientos, entrada en vigor y publicación en el Periódico Oficial.

20. De lo anterior, se colige que las reformas a los Lineamientos atienden a la facultad normativa del Instituto, que propicia la creación y aprobación de instrumentos jurídicos que permitan dar certeza jurídica a la ciudadanía del actuar del propio Instituto en apego a los principios rectores y legislación en materia electoral.

En razón de lo expuesto y con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 26, fracciones II y VII, del Reglamento Interior y demás aplicables, este órgano colegiado, tiene a bien expedir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del Consejo General las propuestas de reforma y adiciones a los Lineamientos de la Oficialía de Partes del Instituto

¹⁴ Se sugiere la incorporación de la facultad de la Oficialía de Partes del Instituto para recibir documentación y objetos dirigidos al órgano interno de control del Instituto, en términos de los artículos 70 y 72 e de la Ley Electoral.

Electoral del Estado de Querétaro, los cuales forman parte integral del presente documento y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

Así lo dictaminaron por unanimidad de votos de las consejerías integrantes presentes de la Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión virtual celebrada el veintisiete de abril de dos mil veintidós.



Lcdo. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Presidente de la Comisión



Lcda. Rosa Martha Gómez Cervantes
Secretaria de la Comisión



Lcdo. Daniel Dorantes Guerra
Vocal de la Comisión



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL



Lcda. Lucero Lugo Camacho
Secretaria Técnica de la Comisión

La presente foja forma parte del dictamen que consta de un total de diez fojas útiles con texto por un solo lado, así como cinco fojas relativas a los Lineamientos de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Dicho documento se imprime y firma digitalmente por duplicado para los efectos que correspondan.

JEPZ/RMGC/DDG/Ilc

Lineamientos de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro		
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	
<p>Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el funcionamiento de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, instancia competente para la recepción, sistematización, clasificación, distribución de la correspondencia, documentación y objetos dirigidos al Instituto y su personal con motivo de sus funciones, a fin de propiciar certeza en cuanto a la fecha y hora exacta de su recepción, así como de sus anexos presentados, por partidos políticos, instituciones públicas o privadas, entidades, organizaciones o cualquier persona física y moral.</p>	<p>Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el funcionamiento de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, instancia competente para la verificación, recepción, registro, sistematización, clasificación, distribución de la correspondencia, documentación y objetos dirigidos al Instituto y su personal con motivo de sus funciones, a fin de propiciar certeza en cuanto a la fecha y hora exacta de su recepción, así como de sus anexos presentados.</p>	<p>Se incorpora la etapa de verificación al procedimiento de recepción de correspondencia (documentación, objetos y elementos de prueba), a efecto de que el funcionamiento de la Oficialía de Partes cuente con facultades para revisar la documentación que se presenta en ventanilla, a fin de anticipar si dicha información corresponde al Instituto, previo a su recepción y se lo informe a la persona usuaria.</p> <p>Se desarrolla particularmente en el artículo 7 de los presentes Lineamientos.</p>
<p>Artículo 2. Para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá por:</p> <p>I. Ley: Ley Electoral del Estado de Querétaro;</p> <p>II. Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro;</p> <p>III. Consejo General: Consejo General del Instituto;</p> <p>IV. Presidencia: Titular de la Presidencia del Consejo General;</p> <p>V. Secretaría: Secretaría Ejecutiva del Instituto;</p> <p>VI. Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto;</p> <p>VII. Oficialía: Oficialía de Partes del Instituto;</p> <p>VIII. Lineamientos: Lineamientos de la Oficialía, y</p> <p>IX. Titular: Titular de la Oficialía de Partes del Instituto.</p>	<p>Artículo 2. Para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá por:</p> <p>I. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.</p> <p>II. Contraloría: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.</p> <p>III. Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.</p> <p>IV. Lineamientos: Lineamientos de la Oficialía de Partes del Instituto.</p> <p>V. Oficialía: Oficialía de Partes del Instituto.</p> <p>VI. Presidencia: Titular de la Presidencia del Consejo General del Instituto.</p> <p>VII. Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto.</p> <p>VIII. Secretaría: Secretaría Ejecutiva del Instituto.</p> <p>IX. Titular: Titular de la Oficialía.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se ordena alfabéticamente el glosario y, por lo tanto, se ajustan las definiciones conforme al orden establecido. • Se incorpora a la Contraloría General del Instituto. • Se elimina a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, toda vez que no se utiliza en el cuerpo de los Lineamientos.

<p align="center">CAPÍTULO II DE LA OFICIALÍA Y SU TITULAR</p>	<p align="center">CAPÍTULO II DE LA OFICIALÍA Y SU TITULAR</p>	
<p>Artículo 5. Quien ejerza la titularidad de la Oficialía, será responsable de coordinar la recepción y entrega de la documentación que sea presentada ante el Instituto.</p>	<p>Artículo 5. Quien ejerza la titularidad de la Oficialía, será responsable de coordinar la verificación, recepción, registro, sistematización, clasificación, distribución de la correspondencia, documentación y objetos dirigidos al Instituto y su personal con motivo de sus funciones.</p>	<p>Se incorpora las etapas de verificación, sistematización y, clasificación, mismas que son funciones propias de la Oficialía de Partes. Se sistematiza para instrumentar los registros que se consideren indispensables para el mejor y adecuado control de la documentación recibida.</p>
<p>Artículo 7. Corresponde a la Oficialía el despacho de las siguientes funciones:</p> <p>I. Recibir...</p> <p>II. Instrumentar...</p> <p>III. Clasificar...</p> <p>IV. Registrar de manera consecutiva la documentación recibida en el libro de registro de correspondencia y en el sistema habilitado por la Coordinación de Informática del Instituto, realizando el acuse de recibo respectivo en la copia que al efecto acompañe quien presente el documento;</p> <p>V. Digitalizar...</p> <p>VI. Entregar...</p> <p>VII. Elaborar los informes...</p> <p>VIII. Llevar el archivo...</p>	<p>Artículo 7. Corresponde a la Oficialía el despacho de las siguientes funciones:</p> <p>I. Verificar que la correspondencia esté debidamente dirigida a las áreas del Instituto o al órgano que corresponda y que sea legible.</p> <p>En caso de que no contenga la firma autógrafa o huella digital de quien promueva o pudieran existir irregularidades u omisiones, se deberá asentar como observación al momento de recibir la documentación u objetos.</p> <p>II. Recibir...</p> <p>III. Instrumentar...</p> <p>IV. Clasificar...</p> <p>V. Registrar de manera consecutiva la documentación recibida en el libro de registro y en el sistema habilitado por la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación del Instituto, realizando el acuse de recibo respectivo en la copia que al efecto acompañe quien presente el documento.</p> <p>VI. Digitalizar...</p> <p>VII. Entregar...</p> <p>VIII. Elaborar los informes...</p> <p>IX. Llevar el archivo...</p>	<p>Se incorpora la función de la Oficialía de Partes relativa a la verificación de la correspondencia que se presente en ventanilla para su entrega en las áreas del Instituto.</p> <p>Asimismo, resulta necesario verificar que la documentación presentada contenga la firma autógrafa o huella digital de quien promueve, así como asentar en el acuse de recepción de dicho órgano cuando ello no se advierta o existan irregularidades u omisiones. Sirve de sustento a lo anterior la Jurisprudencia 1/99 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Se realiza el corrimiento de la numeración de las fracciones.</p> <p>Se actualiza la denominación de la otrora Coordinación de Informática del Instituto, en términos de los artículos 8, fracción VI y 107 del Reglamento Interior del Instituto.</p>

IX. Las demás...	<p>X. Llevar a cabo la debida gestión para la recepción de la correspondencia y el seguimiento a las guardias, en coordinación con las áreas del Instituto.</p> <p>XI. Las demás...</p>	Se adiciona la facultad de acordar con las áreas del Instituto la gestión que deba darse a la recepción de documentación y objetos que requieran tratamiento especial, según el caso en particular.
<p align="center">CAPÍTULO III DE LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS</p>	<p align="center">CAPÍTULO III DE LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS</p>	
<p>Artículo 9. Quien ejerza la titularidad de la Oficialía y su personal adscrito registrarán consecutivamente, la correspondencia, promociones, u objetos recibidos en el libro de registro que corresponda, así como en el sistema destinado para ello y asentará la información relativa a la fecha y hora de recepción, número de folio, datos del remitente, asunto o descripción, nombre del destinatario y asentarán su nombre y firma.</p>	<p>Artículo 9. Quien ejerza la titularidad de la Oficialía y su personal adscrito registrarán consecutivamente, la correspondencia, promociones, u objetos recibidos en el libro de registro que corresponda, así como en el sistema destinado para ello y asentará la información relativa a la fecha y hora de recepción, número de folio, datos de quien remite, asunto o descripción, nombre de la persona destinataria y asentarán su nombre y firma.</p>	Se realiza ajuste en materia de lenguaje incluyente.
<p>Artículo 13. Quienes ejerzan la Presidencia y la Secretaría, solicitarán a quien ejerza la titularidad de la Oficialía cubrir las guardias correspondientes para la recepción de documentación en los casos de vencimiento de plazos o cumplimiento de términos; si éstos son contados en días, la guardia se establecerá hasta las veinticuatro horas del último día.</p>	<p>Artículo 13. Quienes ejerzan la Presidencia, la Secretaría, la Contraloría, así como los órganos del Instituto solicitarán con la debida anticipación a quien ejerza la titularidad de la Oficialía cubrir las guardias correspondientes para la recepción de documentación en los casos de vencimiento de plazos o cumplimiento de términos.</p>	<p>Se incorpora tilde a "Secretaría".</p> <p>Asimismo, se incorpora a la Contraloría General así como a las áreas del Instituto para que la Oficialía de Partes del Instituto reciba la documentación que esté dirigida al órgano interno de control del Instituto, así como a la áreas del Instituto, previa solicitud para cubrir las guardias que se requieran por el vencimiento de plazos.</p> <p>De igual manera, se incorpora que la solicitud para cubrir guardias debe realizarse con la debida anticipación, para prever los recursos humanos y técnicos necesarios.</p>
<p>Artículo 17. En los casos en que corresponda, el personal de la Oficialía con previa consulta a quien ejerza la titularidad de la Oficialía, asentará la información relativa al tipo de recurso o documento, el nombre de quien promueve, la fecha y hora de su recepción y el organismo electoral o autoridad que lo remite, así como el</p>	<p>Artículo 17. En los casos en que corresponda, el personal de la Oficialía con previa consulta a quien ejerza la titularidad de la Coordinación Jurídica, asentará la información preliminar relativa al tipo de documento, así como el órgano del Instituto al que se remitirá y cualquier otro dato que se considere indispensable, de</p>	<p>Se modifica el presente artículo conforme a lo siguiente:</p> <p>1. Por cuanto ve a asentar la información al tipo de recurso o documento, el propio artículo 7, fracción III de los Lineamientos establece que la facultad de la Oficialía de Partes es clasificar la documentación en correspondencia general y promociones. Es obligación</p>

<p>trámite que se le dará y cualquier otro dato que se considere indispensable, de conformidad con lo dispuesto en estos Lineamientos.</p>	<p>conformidad con lo dispuesto en estos Lineamientos.</p>	<p>de cada área del Instituto determinar la clase de procedimiento que corresponda, por lo tanto, se sugiere incorporar que dicha información se asentará de manera “preliminar”; además, se sugiere eliminar la palabra “recurso” para dejar de manera general la palabra “documento” y con ello abarcar múltiples supuestos o tipo de documentación que se presente.</p> <p>2. Se elimina el nombre de quien promueve, fecha y hora de recepción, así como organismo electoral o autoridad que remite, en virtud de que el artículo 9 de los Lineamientos ya establece como obligación que al recibir correspondencia la Oficialía de Partes “...asentará la información relativa a la fecha y hora de recepción, número de folio, datos del remitente, asunto o descripción, nombre del destinatario...”; por lo tanto, ya se encuentra prevista tal obligación.</p> <p>3. Por lo que ve a establecer el trámite que se le dará a la documentación que se reciba, se considera que, conforme las atribuciones dispuestas en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Instituto, las áreas del Instituto deben determinar el trámite que se debe dar a la correspondencia que se reciba; por lo tanto, se propone acotar la obligación de la Oficialía para asentar el área a la que se remitirá la correspondencia.</p>
<p>Artículo 18. Las solicitudes de información pública requeridas al Instituto serán recibidas por la Oficialía, para remitirlas inmediatamente a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p>	<p>Artículo 18. Las solicitudes de información pública requeridas al Instituto serán recibidas por la Oficialía, para remitirlas inmediatamente a la Unidad de Transparencia del Instituto, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p>	<p>Se actualiza la denominación de la entonces Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto, en términos de los artículos 8, fracción II, 10 y 116 del Reglamento Interior del Instituto.</p>



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

	Artículo 19. La correspondencia que se encuentre dirigida a la Contraloría que se presente ante el Instituto será recibida por la Oficialía, quien la remitirá inmediatamente al órgano correspondiente en los términos de los presentes Lineamientos.	En términos de los artículos 70 y 72 e de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se sugiere la incorporación de la facultad de la Oficialía de Partes del Instituto para recibir documentación y objetos dirigidos al órgano interno de control del Instituto.
TRANSITORIOS		
PRIMERO. Se reforman los artículos 1, 2, 5, 7, fracción V, 9, 13, 17 y 18; se adiciona las fracciones I y X que modifican el artículo 7 y se adiciona el 19 de los Lineamientos de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.		
SEGUNDO. La reforma a los presentes Lineamientos entrará en vigor una vez que sea aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.		
TERCERO. Se ordena la publicación de la reforma a los presentes Lineamientos en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en el sitio de internet del Instituto.		